

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL



JAMUNDI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM 351

Radicación 2021-043

EJECUTIVO

Fecha: 16 de Febrero de 2022

DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DDO: ASEO JAMUNDI EMPRESA DE SERVICIOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 317 del CGP Num 1 dispone "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Que en este proceso se evidencia que la parte debe cumplir la respectiva carga procesal y/o acto de su parte. El juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la parte **actora** que **NOTIFIQUE** auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que tiene un término de **30** días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para cumplir con lo ordenado so pena de que se tenga por desistida la demanda y se le condene en costas. **Art 317 num 1 CGP.**

TERCERO: NOTIFIQUESE. Esta providencia Por estado

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
BRPD

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 25 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 11 Febrero de 2022 La Secretaria ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--